



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover Iniciativa con proyecto de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 1, INCISOS J) Y K) DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UN INCISO L) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene por objeto que se establezca en la ley de la materia, que ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realice actos o despliegue conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su origen étnico, nacional, o regional, y cualquier otro que atente contra la dignidad humana, señalando en la misma que no se incluya en la solicitud de empleo y/o el currículum vitae fotografía, con el fin de evitar la discriminación por poseer determinados rasgos físicos y un aspecto que puede o no coincidir con el ideal de la belleza, logrando con ello que todos tengan igualdad de oportunidades, al momento de solicitar un empleo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. establece que: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias.”*

Asimismo, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, en su artículo 3, numeral 1, señala que: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

Cuando se habla de discriminación, se hace alusión a una conducta social llevada a cabo por individuos, instituciones, organizaciones o cualquier actor social, que produce y reproduce por acción u omisión ciertas desigualdades de tipo económico, social, laboral, afectivo o político, en contra de un cierto tipo de individuos, grupos humanos o instituciones.

Es decir, la discriminación consiste en negarle a un individuo o grupo humano el acceso a ciertos derechos, bienes o servicios, sin tener una razón justa para ello. Es un fenómeno social que causa mucho malestar en quien lo padece y que empobrece el trato entre los seres humanos, haciéndolo menos igualitario, menos democrático y por ende menos justo, suele ir de la mano de la ignorancia, el prejuicio y otras razones subjetivas para preferir injustamente a un sujeto o grupo humano antes que a otros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Uno de los temas de gran preocupación y en los cuales se trabaja día a día es el de la discriminación que existe en nuestro país, y a pesar de que se dictamina que todos somos iguales, aún existe mucha gente que no comprende este principio y lo preocupante es que se da en todos los sectores.

Ahora bien, en relación al tema que nos ocupa, y sobre algunos criterios relativos a no incluir una fotografía en el Currículum Vitae y que tienen que ver con la discriminación de género, edad y con el racismo y aunque no sea de manera consciente, puede ser que la foto influya en los reclutadores y que prefieran contratar a personas con ciertas características físicas o de determinada edad.

Desgraciadamente vivimos en una sociedad en la que se juzga a las personas por su procedencia o su aspecto físico, más que por sus capacidades, y aunque está muy arraigada la costumbre de incluir la foto en el Currículum Vitae, hasta el punto de que constituye una exigencia de muchas empresas contratantes, en otros países es algo totalmente desaconsejable, ya que de acuerdo a su cultura empresarial se aboga por que sean los logros y aptitudes de la persona, dejando su aspecto físico en un segundo plano.

Asimismo, de acuerdo con el INEGI al menos 5 de cada 10 personas en México afirman ser discriminadas por su apariencia física y se registran altos niveles de discriminación por género, por situación económica, creencia religiosa, orientación sexual y un infinito etcétera, sin embargo, la latente discriminación en diversos sectores, ha provocado el debate entre los reclutadores alrededor del mundo, sobre qué tan conveniente es colocar una fotografía en el Currículum Vitae.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, y en virtud de lo anteriormente expuesto, en el Grupo Parlamentario de Morena, consideramos como premisa fundamental, desde el ámbito de nuestra competencia, establecer en la ley de la materia todo lo que tenga que ver con los tipos de discriminación, y que esta se pueda evitar al momento de legislar, logrando con ello la igualdad sustantiva y la no discriminación de las personas.

Por lo que me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 11.</b> 1. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su origen étnico, nacional, o regional, incluyendo, entre otras, las conductas siguientes:</p> <p>a) Impedir el acceso a la educación en cualquier nivel;</p> <p>b) Negar el acceso o la prestación de cualquier servicio público o que se ofrezca al público, o establecer medidas de diferenciación o segregación en los mismos;</p> <p>c) Restringir el uso de su lengua, tanto en actividades públicas como privadas;</p>	<p><b>Artículo 11.</b> 1. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su origen étnico, nacional, o regional, <b>y cualquier otro que atente contra la dignidad humana</b>, incluyendo, entre otras, las conductas siguientes:</p> <p>a) al i) ...</p> <p>j) Imponer, sin su pleno consentimiento o</p>





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Compañeras y Compañeros Legisladores, por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 1, INCISOS J) Y K) DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UN INCISO L) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el numeral 1, incisos j) y k) del artículo 11 y se adiciona un inciso l) al numeral 1 del artículo 11, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 11.**

1. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a cualquier persona por razón de su origen étnico, nacional, o regional, **y cualquier otro que atente contra la dignidad humana**, incluyendo, entre otras, las conductas siguientes:

a) al i) ...

j) Imponer, sin su pleno consentimiento o a través del engaño, cualquier método para regular la fecundidad o detectar enfermedades;

k) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia en su contra a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; y

l) **Establecer como condición que la solicitud de empleo y/o el currículum vitae contenga la fotografía de quien solicita el empleo.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de noviembre del año 2022.

**ATENTAMENTE**

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE TAMAULIPAS”**

DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS  
FERNÁNDEZ

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS  
SANTOS FLORES

DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS  
GALVÁN

DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA

DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI

DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO  
HERRERA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN

DIP. JESÚS SUÁREZ MATA

DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO

DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA

DIP. CONSUELO NALLELY LARA MONROY

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 1, INCISOS J) Y K) DEL ARTÍCULO 11 Y SE ADICIONA UN INCISO L) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.